



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 13/07/2022

OFICIO N° 00000274-2022-PRODUCE/DM

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales

Referencia: Oficio N° 1097-PL2388-2021-2022-CPMPEC-CR
(Hoja de Trámite N° 00042105-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por el cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000818-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: BVEYICFG





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000297-2022-PRODUCE/DPO

A : **ANA DANIELA FERNÁNDEZ VIDARTE**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

Asunto : Opinión al Proyecto del Ley N° 2388/2021-CR, que propone Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.

Referencias : a) Proveído N° 00002505-2022- PRODUCE/DGPARPA.
b) Proveído N° 00003669-2022- PRODUCE/DVPA.
c) Oficio N° 1097-PL2388-2021-2022-CPMPEC-CR (HT 00042105-2022-E).

Fecha : Lima, 01 de julio del 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informar con relación al asunto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el Oficio N° 1097-PL2388-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, solicita al Ministerio de la Producción remita la opinión sectorial con relación al Proyecto del Ley 2388/2021-CR, que propone Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.
- 1.2 Con Proveído N° 00003669-2022- PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura requirió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura alcanzar opinión respecto al proyecto de ley antes indicado.
- 1.3 Mediante Proveído N° 00002505-2022- PRODUCE/DGPARPA, la DGPARPA solicitó a la Dirección General de Pesca Artesanal, opinión respecto al Proyecto de Ley del asunto.
- 1.4 Mediante Memorando N° 00001123-2022-PRODUCE/DGPA, la DGPA, remitió el Informe N° 00000117-2022-PRODUCE/DIPFORPA mediante el cual trasladó su opinión.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.
- 2.2 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

III. **ANÁLISIS:**

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, Ley que Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales, propone 06 artículos, 8 disposiciones complementarias finales, 1 disposiciones complementarias transitorias, 1 disposición complementaria derogatoria y exposición de motivos, el cual cuenta con la siguiente estructura:

PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA Y OPTIMIZA LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Certificado Formalizado de Matrícula Artesanal

Artículo 4. Protocolo de habilitación sanitaria para embarcaciones pesqueras artesanales.

Artículo 5. Permiso de pesca artesanal

Artículo 6. Exoneración del Texto Único de Procedimientos Administrativos y del pago por derecho de trámite

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIALES FINALES

PRIMERA. Listado complementario de embarcaciones artesanales

SEGUNDA. De las embarcaciones pesqueras inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y su continuación en el proceso de formalización

TERCERA. Validez de títulos habilitantes

CUARTA. Disposiciones adicionales

QUINTA. Disposiciones para embarcaciones no motorizadas

SEXTA. Registro de embarcaciones pesqueras artesanales

SÉPTIMA. Facultades de la autoridad sanitaria pesquera y acuícola

OCTAVA. Financiamiento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. De las embarcaciones pesqueras inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y su continuación en el proceso de formalización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Disposiciones Derogatorias

- 3.2 Por otro lado, la Exposición de Motivos del Proyecto legislativo bajo análisis señala principalmente que:

- *La pesca artesanal en el Perú tiene un doble fin social, en primer lugar, es una importante fuente de empleo que ayuda de manera significativa a mitigar la pobreza y, en segundo lugar, brinda una importante oferta alimentaria de calidad proteica a sectores de menores recursos económicos.*
- *El proceso de formalización, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, se divide en cinco (05) etapas: La inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal (Etapa 01) comenzó el 5 de octubre de 2018 y finalizó el 24 de octubre de 2018, siendo necesario que los administrados estén incluidos en el mismo para poder continuar con las*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

siguientes etapas del referido proceso. Como resultado de esta etapa, se inscribieron 4,572 embarcaciones pesqueras.

- *Asimismo, el artículo 7 del Decreto Legislativo en mención establece que, dentro del plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la publicación del Listado, es decir, el 24 de diciembre de 2018, plazo computado dentro de los noventa (90) días calendario señalado en el artículo 8, la DICAPI, de oficio, realiza la verificación de la existencia (Etapa 02) y operatividad de las embarcaciones pesqueras artesanales que figuren en el Listado y que no cuenten con certificado de matrícula. Por su parte, el artículo 8 del Decreto Legislativo 1392 establece que el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que cuente o no con certificado de matrícula, tiene plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario, es decir, el 24 de enero de 2019, para iniciar el trámite (inicio de la Etapa 03) respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula.*
- *Conforme se verifica en la herramienta informática SIFORPA, 2,497 embarcaciones pesqueras pasaron verificación de existencia y operatividad, y/o iniciaron trámite para otorgamiento de certificado de matrícula ante dicha entidad, es decir, son las embarcaciones que continúan en el proceso de formalización en mención; por otro lado, 2,012 embarcaciones pesqueras fueron retiradas del Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, quedando, en consecuencia, fuera del proceso de formalización en mención.*
- *En relación al párrafo anterior, es importante realizar la siguiente precisión:*
 - *En la etapa de "inscripción en el Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal" (Etapa 01), se inscribieron un total de 4,572 embarcaciones pesqueras.*
 - *De las 4,572 embarcaciones, 2,497 cumplieron con los plazos establecidos para la Etapa 02 (24.DIC.2018) e inicio de la Etapa 03 (24.ENE.2019);*
 - *Del número restante, hubo embarcaciones que desistieron del proceso por haberse acogido a la formalización en el marco del Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de Tumbes (D.S. N° 011-2019- PRODUCE), o por decidir continuar en el Programa Piloto Cooperativas Pesqueras (D.S. N° 006-2016-PRODUCE), o por motivos particulares.*
- *En ese sentido, las inscripciones de las embarcaciones cuyos armadores solicitaron su desistimiento del proceso de formalización D.Leg. N° 1392, o de las embarcaciones que se tomó conocimiento formal de haber obtenido un permiso de pesca en el marco de otro régimen, se anularon del listado inicial; por lo tanto, a la fecha, quedan un total de 2,012 embarcaciones que potencialmente podrían retornar al proceso de formalización del D.Leg. N° 1392.*
- *Respecto a las embarcaciones que fueron retiradas del proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392*

Asimismo, conforme a lo señalado anteriormente, 2,012 embarcaciones pesqueras fueron retiradas del Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, al no haber cumplido con los plazos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

señalados para la ejecución de la etapa 2 y para el inicio de la etapa 3, es decir, no pasaron verificación de existencia o no iniciaron el trámite para el otorgamiento de certificado de matrícula ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), dentro de los plazos establecidos respectivamente.

- 3.3 Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este es “(...) *competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.*”
- 3.4 Asimismo, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del ministro de la Producción **en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales** a nivel nacional.
- 3.5 Por su parte, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.6 En atención a lo antes expuesto, así como de la revisión del contenido del proyecto de ley remitido para opinión, se advierte que este pretende de manera principal *integrar y optimizar los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.*
- 3.7 Conforme a lo señalado y teniendo en consideración que el proyecto normativo bajo análisis se encuentra dentro del ámbito competencial del Despacho Viceministerial de pesca y Acuicultura, se solicitó la opinión pertinente a la Dirección General de Pesca Artesanal; Por lo que con la finalidad de sistematizar la opinión recibida y la propia se ha procedido a elaborar el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Proyecto del Ley 2388/2021-CR	COMENTARIOS DE LA DGPA Informe N° 00000117-2022-PRODUCE/DIPFORPA	COMENTARIOS DE LA DGPARPA
<p>PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA Y OPTIMIZA LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES</p> <p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para integrar y optimizar los procesos de formalización de la actividad pesquera artesanal, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo.</p>		<p>La posibilidad de integrar y optimizar procesos de formalización, dependerá de la temporalidad y de los procesos de formalización a que estuvieran vigentes a la entrada en vigencia de la Ley. Tener en cuenta que el DL 1392 y el DS 006-2016-PRODUCE concluyen el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>En principio los procesos de formalización no tienen por objetivo garantizar la seguridad alimentaria. Esta finalidad se espera alcanzar como producto del proceso. En este sentido, la formalización contribuye a la seguridad alimentaria.</p> <p>Por ello, el objetivo de la formalización se orienta a legalizar la actividad extractiva tratando de ordenarla conforme a la Ley General de Pesca y su Reglamento. La formalización empodera al armador en el extremo de otorgarle un permiso de pesca, y permite a la administración mejorar el control.</p> <p>En esta misma línea, considerando que la iniciativa legal se orienta a formalizar</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

		armadores que no continuaron con el proceso establecido en el DL 1392, y armadores que participan en los programas piloto, el objetivo de la Ley más bien se orienta a integrar y consolidar los procesos de formalización pesquera artesanal; no obstante, su objetivo está supeditada a su entrada en vigencia, y la vigencia de los mismos procesos.
<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente Ley resulta aplicable para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales incluidas en el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE. Asimismo, es aplicable al Ministerio de la Producción, Ministerio de Defensa, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, los Gobiernos Regionales y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SAN IPES).</p>	<p>SE PROPONE: (...) <i>La presente Ley es de aplicación a los armadores, propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales que, habiéndose inscrito en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con las etapas establecidas en los artículos 7 y 8 del citado Decreto Legislativo, correspondientes a la verificación de existencia y al inicio del trámite para obtención de certificado de matrícula ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra (DICAPI) del Ministerio de Defensa, respectivamente(...)</i></p> <p><i>Esto, con la finalidad de diferenciar a las embarcaciones que, actualmente, se encuentran en el proceso de formalización SIFORPA II (D.Leg. N°</i></p>	<p>Se concuerda con la DGPA, en el extremo de delimitar el ámbito de aplicación, precisando los actores que potencialmente se beneficiarían con la norma legal.</p> <p>El público objetivo estaría conformado por aquellos armadores que (i) se inscribieron sus embarcaciones en el Listado de embarcaciones para la formalización pesquera artesanal, y no continuaron con las otras etapas previstas en el DL 1392, y (ii) aquellos armadores cuyas embarcaciones participan en los programas piloto aprobados en el marco del DS 006-2016-PRODUCE.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	<p>1392), de las embarcaciones que se inscribieron, pero no continuaron con las demás etapas. Respecto a las primeras referidas, se encuentran en el proceso actualmente 2,497 embarcaciones pesqueras, de las cuales: 22901 han obtenido el certificado de matrícula, 2,1072 han obtenido el protocolo técnico para permiso de pesca, y 5163 han obtenido el permiso de pesca. Esto representa un avance del 91.7%, considerando que el otorgamiento del certificado de matrícula (etapa 03), en la más larga y compleja del proceso de formalización en mención. Por lo tanto, considerando que existe un importante avance del referido proceso, sería recomendable que, las embarcaciones que se encuentran actualmente en el mismo, concluyan con lo establecido en el D.Leg. N° 1392, y el ámbito de aplicación se focalice en las que se inscribieron, pero no continuaron con las demás etapas.</p>	<p>Por otro lado, con relación al término “incluidas” ver el comentario a la Segunda disposición complementaria final del proyecto.</p>
<p>Artículo 3. Certificado Formalizado de Matrícula Artesanal Crease el Certificado de Formalización de Matrícula Artesanal (CEFOMAR) como único documento oficial válido para la obtención del permiso de pesca artesanal correspondiente en el marco de cualquiera de los procesos de formalización, el cual es otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). Este certificado integra, previa verificación de planos e inspección en acto único, el Certificado de Arqueo, el Certificado de Asignación de Línea de</p>	<p>SE PROPONE: (...) Certificado de Formalización (...) COMENTARIO: El citado artículo crea el Certificado de Formalización de Matrícula Artesanal (CEFOMAR) como único documento oficial válido para la obtención del permiso de pesca artesanal correspondiente, entre otros, referidos a disposiciones a ser implementadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa. En ese sentido, toda vez que el otorgamiento de certificados de matrícula, es competencia de dicha autoridad marítima, se recomienda que el pronunciamiento sobre este artículo importante de la propuesta, sea solicitado a dicho sector.</p>	<p>Con relación al CEFOMAR, corresponde la evaluación y pronunciamiento de la Autoridad Marítima Nacional. Debe tenerse en cuenta que la formalización de la actividad extractiva artesanal empieza con la formalización de la construcción o modificación estructural de la embarcación <u>sin autorización</u> de la Autoridad Marítima Nacional. En todo caso, cualquier iniciativa o figura deberá contemplar las condiciones que determina la citada autoridad para garantiza la seguridad de la embarcación y de las personas en el mar.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>Máxima de Carga y el Certificado de Matrícula. El CEFOMAR será renovado por DICAPI cada cuatro años, previo pago de derecho de inspección correspondiente. Sólo para las embarcaciones pesqueras artesanales en proceso de formalización no resulta exigible el Certificado de Aprobación de Planos ni Certificado de Avance de Construcción de; 100%, bajo responsabilidad.</p>	<p><i>En relación a los Programas Pilotos implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias</i></p> <p>COMENTARIO: <i>En lo que respecta a las embarcaciones pesqueras artesanales motorizadas integrantes de Cooperativas Pesqueras participantes de los Programas Pilotos implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, ya cuentan con un certificado de matrícula, siendo que el procedimiento para su obtención se sujetó a las normas del Análisis de Calidad Regulatoria. Dicha opinión se da a efectos de no aumentar más exigencias al administrado, de las que ya existe en el ordenamiento jurídico vigente.</i></p> <p><i>En caso que, lo señalado en la tercera disposición complementaria final del presente proyecto de Ley, quiera decir que, respecto a las embarcaciones pesqueras no será exigente el CEFOMAR; se recomienda que sea complementado a través de procedimientos y normativa pertinente para posterior clarificación.</i></p>	
<p>Artículo 4. Protocolo de habilitación sanitaria para embarcaciones pesqueras artesanales</p> <p>El protocolo de habilitación sanitaria para embarcaciones pesqueras artesanales se sustenta en el Programa de Buenas Prácticas Pesqueras Artesanales (BPPA) y es otorgado por el</p>	<p>COMENTARIO: Al respecto, es oportuno señalar que el protocolo de habilitación sanitaria es un procedimiento vigente, que corresponde al TUPA 23 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y considera entre sus requisitos: la presentación de un Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), y un Programa de Buenas Prácticas de Manipulación y Preservación a bordo; por lo tanto; cabe señalar, que actualmente el articulado</p>	<p>Considerando que la captura de recursos hidrobiológicos efectuada por embarcaciones artesanales <u>se destina al consumo humano directo</u>, la exigencia de la habilitación sanitaria resulta necesaria, en la medida de garantizar las buenas prácticas de manipuleo y la inocuidad, para la salud de las personas.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SAN IPES). Este protocolo se otorga previo acompañamiento técnico y compromiso de implementación obligatoria y permanente de; referido programa, según los términos estándar y procesos de verificación posterior que determine SAN IPES</p>	<p>ya se encuentra desarrollado por la normativa vigente. Sin embargo, el citado articulado no trasgrede ninguna norma. De forma complementaria se puede señalar que el protocolo de habilitación sanitaria es un requisito establecido para solicitar el permiso de pesca; además que, el mismo ha sido simplificado por el SANIPES, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007- 2021-SANIPES/PE.</p>	<p>Conforme a lo señalado por la DGPA, los requisitos para la obtención de la habilitación sanitaria ya se encuentran regulados.</p> <p>Considerando que la actividad pesquera no debe poner en riesgo la salud de las personas, la habilitación sanitaria es una exigencia para obtener permiso de pesca y como condición para desarrollar actividad extractiva.</p>
<p>Artículo 5. Permiso de pesca artesanal</p> <p>Los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula o con CEFOMAR vigente, y con el protocolo de habilitación sanitaria, solicitan permiso de pesca en el marco del SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos y el procedimiento</p>	<p>Sobre el Segundo párrafo del artículo 5: Permiso de pesca artesanal</p> <p>DICE: “Artículo 5. Permiso de pesca artesanal</p> <p>SE PROPONE: (...) En el marco de la presente normativa, para los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1392, cumpliendo los requisitos establecidos y procedimientos administrativos estándar se unifican</p>	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>administrativo estándar que se restablezca para tal efecto, el cual es otorgado por los gobiernos regionales o el Ministerio de la Producción, según corresponda.</p> <p>Los permisos de pesca provisionales otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior, también se encuentran habilitados a solicitar el permiso de pesca artesanal.</p> <p>Los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que obtengan el permiso de pesca artesanal cumplen con las disposiciones reglamentarias u otras medidas para el uso adecuado, sostenible y responsable de dicho permiso, según se establezca en el ordenamiento pesquero y en el régimen de fiscalización y sanción vigentes</p>	<p>con la presente norma para solicitar el permiso de pesca artesanal. (...)”</p> <p>COMENTARIO: Conforme se ha indicado, los Programas Pilotos establecidos en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1392, dándose el cumplimiento de los requisitos establecidos y procedimientos administrativos estándar se unifican con la presente norma para solicitar el permiso de pesca artesanal, no contando la presente propuesta normativa con fecha de caducidad, sino da una apertura al trámite de permiso de pesca</p>	
<p>Artículo 6. Exoneración del Texto Único de Procedimientos Administrativos y del pago por derecho de trámite</p>		



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>La atención de los procedimientos administrativos descritos en la presente Ley es gratuita, no siendo aplicables las reglas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</p>		
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA.</p> <p>Listado complementario de embarcaciones artesanales. Por un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, se apertura, excepcionalmente y por única vez, la inscripción en el listado de embarcaciones pesqueras artesanales para la formalización de la actividad pesquera, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1392.</p>	<p>Sobre la Primera Disposición Complementaria Final: Listado complementario de embarcaciones artesanales.</p> <p>COMENTARIO: Dicha disposición señala que, “...Por un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, se apertura, excepcionalmente y por única vez, la inscripción en el listado de embarcaciones pesqueras artesanales para la formalización de la actividad pesquera, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1392...” Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 1273 (SIFORPA I), y el Decreto Legislativo N° 1392 (SIFORPA II), como procesos de formalización, se sustentaban técnicamente en el número de embarcaciones que faltaban formalizar, tomando como base el Censo Nacional de la Pesca Artesanal en el ámbito marítimo del 2012 (CENPAR 2012); no obstante, se deberá prever el procedimiento y norma que desarrolle esta apertura de inscripción considerando lo normado en la Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977) y su reglamento.</p>	<p>La Primera Disposición Complementaria Final no se corresponde con el ámbito de aplicación.</p> <p>La posibilidad de formalizar un número “indeterminado” de nuevas embarcaciones, además de las previstas en los actuales procesos de formalización (DL 1392 Y DS 006-2016-PRODUCE), requiere necesariamente opinión del IMARPE, en función al grado de explotación de los recursos, y el riesgo o la posibilidad de incrementar el esfuerzo pesquero.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>SEGUNDA. De las embarcaciones pesqueras inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y su continuación en el proceso de formalización.</p> <p>Los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que, encontrándose inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron en el proceso de formalización en las etapas o plazos establecidos en el mencionado Decreto Legislativo, pueden continuar con dicho proceso hasta la obtención del respectivo permiso de pesca, debiendo cumplir con lo establecido en la presente Ley y con las disposiciones reglamentarias que establezca el Ministerio de la Producción</p>		<p>En tanto que el público objetivo se orienta a otorgar la oportunidad de formalizarse a aquellos armadores que se inscribieron en el Listado, pero no continuaron con las otras etapas previstas en el artículo 4 del DL 1392, se sugiere revisar la disposición prevista en el numeral 7.3 de la citada norma; en el sentido que <u>dicho público no se encontraría inscrito.</u></p> <p>El citado numeral prevé lo siguiente:</p> <p><i>7.3 De no verificarse la existencia de la embarcación, la DICAPI comunica este hecho al Ministerio de la Producción registrándolo en el SIFORPA, contando para ello con el acta respectiva que acredita tal hecho; lo cual <u>genera el retiro de la embarcación del Listado</u>, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.</i></p>
<p>TERCERA. Validez de títulos habilitantes</p> <p>Los títulos habilitantes tales como el Certificado de Arqueo, Certificado de Asignación de Línea de Máxima de Carga, Certificado de Aprobación de Planos, Certificado de Avance de Construcción del 100%, Certificado de</p>		<p>Resulta innecesario considerar una figura de validación de los permisos de pesca emitidos en el marco del DL 1392, en la medida que dicho permiso es vigente en el marco de la Ley General de Pesca, conforme a la disposición prevista en el 11.3 de la cita norma:</p>



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Matrícula de Embarcaciones, Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Embarcaciones y permisos de pesca emitidos en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016- PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1392 son válidos para continuar con el proceso de formalización regulado en la presente ley

11.3 El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el **Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca** y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Por otro lado, con relación a los permisos de pesca otorgados en el marco del DS 006-2016-PRODUCE, debería precisarse que su validación se mantiene hasta que obtengan el permiso de pesca en conformidad con la disposición prevista en el segundo párrafo del artículo 5 del proyecto.

Al parecer, la figura de validación, en tanto que no está condicionada a un plazo, se mantiene vigente o válida, según corresponda, de manera indefinida.

Esta situación podría incentivar al armador a no considerar necesario acogerse a solicitar un permiso de pesca, en conformidad con la disposición prevista en el segundo párrafo del artículo 5 del proyecto.



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>CUARTA. Disposiciones adicionales En un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, el Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo, aprueban las disposiciones necesarias y los plazos aplicables para el cumplimiento y la implementación de los procedimientos previstos en la presente Ley o en el Decreto Legislativo N° 1392, a fin de consolidar el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal.</p>		
<p>SEXTA. Registro de embarcaciones pesqueras artesanales Crease el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras Artesanales (RENEPA) a cargo del Ministerio de la Producción.</p>		
<p>SÉPTIMA. Facultades de la autoridad sanitaria pesquera y acuícola Facúltese al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como autoridad sanitaria pesquera y acuícola, para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido</p>		<p>En tanto que los aspectos relativos en materia sanitaria son de competencia del SANIPES, resulta necesario la opinión de dicha autoridad.</p>



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>normativo de la Ley N° 30063 y su Reglamento, las cuales quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el Decreto Ley N° 25629 y en el Decreto Ley N° 25909.</p>		
<p>OCTAVA. Financiamiento</p> <p>La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público</p>		
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.</p> <p>De las embarcaciones pesqueras inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de; Decreto Legislativo N° 1392, y su continuación en el proceso de formalización Autorícese a las entidades públicas participantes de; presente proceso de formalización a aplicar y atender los procedimientos administrativos establecidos en la presente Ley, inmediatamente a partir de su vigencia, quedando exentas de lo establecido en el numeral 40.3 del artículo 40 y el numeral 44.7 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo</p>		



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.		
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Disposiciones Derogatorias Derogase los artículos 7, 10, 11 y 12, el numeral 4.2 del artículo 4, y el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1392 y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias		



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.8 Por otro lado, con respecto a la exposición de motivos, es importante señalar que no se ha desarrollado el análisis de la problemática de las embarcaciones pesqueras artesanales incluidas en el proceso de formalización en el marco Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, las cuales forman parte del ámbito de aplicación del Proyecto de del Bajo análisis, por lo que se sugiere complementar lo señalado a fin de generar el sustento técnico legal adecuado de la norma que se pretende aprobar.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En el marco de las funciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se concluye lo siguiente:

- 4.1. El Proyecto de Ley N° 2388//2021-CR, tiene por objeto establecer disposiciones para integrar y optimizar los procesos de formalización de la actividad pesquera artesanal, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo.
- 4.2. Al igual que el objeto del Proyecto normativo bajo análisis se reconoce la necesidad de abordar la problemática artesanal, integrando y optimizando los procesos de formalización de la actividad pesquera artesanal actualmente regulados, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, por lo que coincidimos con lo señalado, por la Dirección General de Pesca Artesanal y **se opina favorablemente al proyecto de ley bajo análisis.**
- 4.3. Se recomienda tomar en consideración los comentarios consolidados en el cuadro que forma parte del presente informe los cuales tienen la finalidad de aportar y algunos casos señalar posibles contingencias con el marco normativo vigente.
- 4.4. De igual manera se recomienda elevar el presente Informe y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CONDORI TITO
Cristian Miguel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/07/01 18:35:19-0500

CRISTIAN MIGUEL CONDORI TITO
Director de Políticas y Ordenamiento (s)

DPO/CMCT/Ilcc

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DT9XLUVV





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000117-2022-PRODUCE/DIPFORPA

- Para** : OCAMPO ESCALANTE, JENNY PATRICIA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA ARTESANAL
- Asunto** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2388-2021-CR, Proyecto de ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.
- Referencias** : a) Proveído N° 2505-2022-PRODUCE/DGPARPA.
b) Oficio N° 1097-PL2388-2021-2022/CPMPEC/CR (Reg. N° 42105-2022-E)
- Fecha** : Lima, 30/06/2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con documento de la referencia a), la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (en adelante, DGPARPA); remite a la Dirección General de Pesca Artesanal (en adelante, DGPA), el Proyecto de Ley N° 2388-2021-CR, Proyecto de ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales, alcanzado por el Señor Congresista de la República Bernardo Jaime Quito Sarmiento, en su calidad de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.
- 1.2. En virtud a ello, se procede a elaborar el presente informe, a fin de dar atención a lo solicitado.

II. ANÁLISIS

En el presente informe, se analiza y emite pronunciamiento de los articulados de la fórmula legal propuesta, conforme al siguiente detalle:

Respecto al texto del Proyecto de Ley

2.1. Sobre el Artículo 2: **Ámbito de aplicación**

DICE:

*“Artículo 2. **Ámbito de aplicación***

La presente Ley resulta aplicable para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales incluidas en el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4RB1F9OK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En relación a las embarcaciones pesqueras en el marco del D.Leg. N° 1392:

SE PROPONE:

(...) La presente Ley es de aplicación a los armadores, propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales que, habiéndose inscrito en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con las etapas establecidas en los artículos 7 y 8 del citado Decreto Legislativo, correspondientes a la verificación de existencia y al inicio del trámite para obtención de certificado de matrícula ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra (DICAPI) del Ministerio de Defensa, respectivamente(...)

COMENTARIO:

Esto, con la finalidad de diferenciar a las embarcaciones que, actualmente, se encuentran en el proceso de formalización SIFORPA II (D.Leg. N° 1392), de las embarcaciones que se inscribieron, pero no continuaron con las demás etapas.

Respecto a las primeras referidas, se encuentran en el proceso actualmente 2,497 embarcaciones pesqueras, de las cuales: 2290¹ han obtenido el certificado de matrícula, 2,107² han obtenido el protocolo técnico para permiso de pesca, y 516³ han obtenido el permiso de pesca. Esto representa un avance del 91.7%, considerando que el otorgamiento del certificado de matrícula (etapa 03), en la más larga y compleja del proceso de formalización en mención.

Por lo tanto, considerando que existe un importante avance del referido proceso, sería recomendable que, las embarcaciones que se encuentran actualmente en el mismo, concluyan con lo establecido en el D.Leg. N° 1392, y el ámbito de aplicación se focalice en las que se inscribieron, pero no continuaron con las demás etapas.

2.2. Sobre el Artículo 3: Certificado Formalizado de Matrícula Artesanal

En relación a las embarcaciones pesqueras en el marco del D.Leg. N° 1392:

DICE:

“(...) Certificado Formalizado (...)”.

SE PROPONE:

¹ Según lo reportado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI)

² Según lo reportado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

³ Según lo informado por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal (Digpa) de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, en base a la información remitida por los Gobiernos Regionales; sin embargo, se tiene conocimiento, no formal, de que las autoridades pesqueras de los Gobiernos Regionales habrían otorgado más de 1,500 permisos de pesca en el marco del D.Leg. N° 1392.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4RB1F9OK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

(...) *Certificado de Formalización (...)*

COMENTARIO:

El citado artículo crea el Certificado de Formalización de Matrícula Artesanal (CEFOMAR) como único documento oficial válido para la obtención del permiso de pesca artesanal correspondiente, entre otros, referidos a disposiciones a ser implementadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.

En ese sentido, toda vez que el otorgamiento de certificados de matrícula, es competencia de dicha autoridad marítima, se recomienda que el pronunciamiento sobre este artículo importante de la propuesta, sea solicitado a dicho sector.

En relación a los Programas Pilotos implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias:

DICE:

“Certificado Formalizado de Matrícula Artesanal

Crease el Certificado de Formalización de Matrícula Artesanal (CEFOMAR) como único documento oficial válido para la obtención del permiso de pesca artesanal correspondiente en el marco de cualquiera de los procesos de formalización, el cual otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).

Este certificado integra, previa verificación de planos e inspección en acto único, el Certificado de Arqueo, el Certificado de Asignación de Línea de Máxima de Carga y el Certificado de Matrícula.

El CEFOMAR será renovado por DICAPI cada cuatro años, previo pago de derecho de inspección correspondiente.

Solo para las embarcaciones pesqueras artesanales en proceso de formalización no resulta exigible el Certificado de Aprobación de Planos ni Certificado de Avance de Construcción del 100%, bajo responsabilidad.”

COMENTARIO:

En lo que respecta a las embarcaciones pesqueras artesanales motorizadas integrantes de Cooperativas Pesqueras participantes de los Programas Pilotos implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, ya cuentan con un certificado de matrícula, siendo que el procedimiento para su obtención se sujetó a las normas del Análisis de Calidad Regulatoria. Dicha opinión se da a efectos de no aumentar más exigencias al administrado, de las que ya existe en el ordenamiento jurídico vigente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En caso que, lo señalado en la tercera disposición complementaria final del presente proyecto de Ley, quiera decir que, respecto a las embarcaciones pesqueras no será exigente el CEFOMAR; se recomienda que sea complementado a través de procedimientos y normativa pertinente para posterior clarificación.

2.3. Sobre el Artículo 4: Protocolo de habilitación sanitaria para embarcaciones pesqueras artesanales

COMENTARIO:

Al respecto, es oportuno señalar que el protocolo de habilitación sanitaria es un procedimiento vigente, que corresponde al TUPA 23 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y considera entre sus requisitos: la presentación de un Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), y un Programa de Buenas Prácticas de Manipulación y Preservación a bordo; por lo tanto; cabe señalar, que actualmente el articulado ya se encuentra desarrollado por la normativa vigente. Sin embargo, el citado articulado no trasgrede ninguna norma.

De forma complementaria se puede señalar que el protocolo de habilitación sanitaria es un requisito establecido para solicitar el permiso de pesca; además que, el mismo ha sido simplificado por el SANIPES, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2021-SANIPES/PE.

2.4. Sobre el Segundo párrafo del artículo 5: Permiso de pesca artesanal

DICE:

“Artículo 5. Permiso de pesca artesanal

SE PROPONE:

(...)

En el marco de la presente normativa, para los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1392, cumpliendo los requisitos establecidos y procedimientos administrativos estándar se unifican con la presente norma para solicitar el permiso de pesca artesanal.

(...)”

COMENTARIO:

Conforme se ha indicado, los Programas Pilotos establecidos en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1392, dándose el cumplimiento de los requisitos establecidos y procedimientos administrativos estándar se unifican con la presente norma para solicitar el permiso de pesca artesanal, no contando la presente propuesta normativa con fecha de caducidad, sino da una apertura al trámite de permiso de pesca.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

2.5. Sobre la Primera Disposición Complementaria Final: Listado complementario de embarcaciones artesanales.

COMENTARIO:

Dicha disposición señala que, “...*Por un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, se apertura, excepcionalmente y por única vez, la inscripción en el listado de embarcaciones pesqueras artesanales para la formalización de la actividad pesquera, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1392...*”

Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 1273 (SIFORPA I), y el Decreto Legislativo N° 1392 (SIFORPA II), como procesos de formalización, se sustentaban técnicamente en el número de embarcaciones que faltaban formalizar, tomando como base el Censo Nacional de la Pesca Artesanal en el ámbito marítimo del 2012 (CENPAR 2012); no obstante, se deberá prever el procedimiento y norma que desarrolle esta apertura de inscripción considerando lo normado en la Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977) y su reglamento.

III. CONCLUSIONES

3.1 **Respecto al Artículo 2: Ámbito de aplicación, se propone un (01) párrafo:**

Se propone un (01) párrafo:

(...) La presente Ley es de aplicación a los armadores, propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales que, habiéndose inscrito en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con las etapas establecidas en los artículos 7 y 8 del citado Decreto Legislativo, correspondientes a la verificación de existencia y al inicio del trámite para obtención de certificado de matrícula ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra (DICAPI) del Ministerio de Defensa, respectivamente(...)

3.2 **Sobre el Artículo 3: Certificado Formalizado de Matrícula Artesanal: Se propone un (01) afinamiento de palabra:**

“(...) Certificado Formalizado (...)”.

3.3 **Vinculado al Artículo 5. Permiso de pesca artesanal: Se propone un (01) párrafo:**

En el marco de la presente normativa, para los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1392, cumpliendo los requisitos establecidos y procedimientos administrativos estándar se unifican con la presente norma para solicitar el permiso de pesca artesanal

3.4 **Del Proyecto de Exposición de Motivos**

Se deberá tener en cuenta en citado proyecto de expo de motivos los siguientes puntos:



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA
ARTESANAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- a) Incorporar un párrafo aclaratorio respecto a la unificación de la normativa vinculada con los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1392, de acuerdo a los requisitos y procedimientos administrativos estándar.
- b) Se desprende de la revisión del proyecto de exposición de motivos que los articulados 1,2,3 y 4, no corresponden fielmente a la propuesta normativa por ende se deberá ajustar.
- c) Respecto al articulado 5 no se emite ningún sustento en el proyecto de exposición de emotivos

3.5 De la opinión de esta Dirección

Se debe indicar que esta Dirección, en el marco de sus funciones referidas a la promoción de la pesca artesanal, opina favorablemente al citado proyecto de Ley, el cual coadyuvará a integrar y optimizar los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. De acuerdo a la función de la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal, establecida en el literal d) del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, en concordancia con el literal h) del artículo 75 del Reglamento en mención, **corresponde a esta Dirección, emitir opinión favorable** al Proyecto de Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales, con el cual se da atención a lo solicitado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura en relación al Proveído N° 2505-2022-PRODUCE/DGPARPA.
- 4.2. En los numerales 3.1 al 3.5 del presente informe se alcanzan las propuestas de ajustes al texto del Proyecto de Ley en mención y a su Exposición de Motivos.
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Visado por MUÑOZ VALDEZ Nadia Corazon FAU 20504794637
hard
Fecha: 2022/06/30 23:11:14-0500

Visado por CORAL REATEGUI Percy Manuel
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/06/30 23:18:28-0500

Contreras Calla, Ricardo
DIRECTOR



Firmado digitalmente por CONTRERAS CALLA
Ricardo FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/30 23:21:05-0500

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN PESQUERA ARTESANAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4RB1F9OK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000818-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 2388/2021-CR, Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.

Referencia : a) Memorando N° 00000646-2022-PRODUCE/DVPA
b) Oficio N° 1097-PL2388-2021-2022-CPMPEC-CR
(Registro N° 00042105-2022-E)

Fecha : 11/07/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 1097-PL2388-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, tiene por objeto establecer disposiciones para integrar y optimizar los procesos de formalización de la actividad pesquera artesanal, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo. Comprende 6 artículos, 8 disposiciones complementarias finales, 1 disposición complementaria transitoria y 1 disposición complementaria derogatoria.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00000646-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Memorando N° 00001068-2022-PRODUCE/DGPARGA que adjunta el Informe N° 00000297-2022-PRODUCE/DPO, elaborado por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual contiene la opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.
- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JFMV4A2U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y modificatorias.
- 2.3 Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 2.5 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.8 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria (en adelante, ROF del Ministerio de la Producción).
- 2.9 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017- PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y modificatoria.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de la Producción establece que la referida entidad es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, dispone que este ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JFMV4A2U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.3 El artículo 13 del ROF del Ministerio de la Producción dispone que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está a cargo de el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata de el/la Ministro/a de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.
- 3.4 El artículo 64 del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente; así como realizar el seguimiento de su implementación.

Respecto del marco normativo relacionado al Proyecto de Ley

- 3.5 El Decreto Ley N° 25977, La Ley General de Pesca, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- 3.6 El artículo 3 de la Ley General de Pesca establece que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. Para tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera.
- 3.7 Respecto de la actividad pesquera artesanal, el artículo 32 de la Ley General de Pesca establece que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes.
- 3.8 Asimismo, el Decreto Supremo N° 12-2001-PE, Reglamento de la Ley de Pesca, tiene por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JFMV4A2U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Respecto del Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR

- 3.9 El Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, tiene por objeto establecer disposiciones para integrar y optimizar los procesos de formalización de la actividad pesquera artesanal, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo.
- 3.10 El referido Proyecto de Ley comprende 6 artículos, 8 disposiciones complementarias finales, 1 disposición complementaria transitoria y 1 disposición complementaria derogatoria, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Certificado Formalizado de Matrícula Artesanal.

Artículo 4. Protocolo de habilitación sanitaria para embarcaciones pesqueras artesanales.

Artículo 5. Permiso de pesca artesanal.

Artículo 6. Exoneración del Texto Único de Procedimientos Administrativos y del pago por derecho de trámite.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIALES FINALES

PRIMERA. Listado complementario de embarcaciones artesanales.

SEGUNDA. De las embarcaciones pesqueras inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y su continuación en el proceso de formalización.

TERCERA. Validez de títulos habilitantes.

CUARTA. Disposiciones adicionales.

QUINTA. Disposiciones para embarcaciones no motorizadas.

SEXTA. Registro de embarcaciones pesqueras artesanales.

SÉPTIMA. Facultades de la autoridad sanitaria pesquera y acuícola.

OCTAVA. Financiamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. De las embarcaciones pesqueras inscritas en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y su continuación en el proceso de formalización.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Disposiciones Derogatorias”

Opinión técnica de la Dirección General de Pesca Artesanal¹

- 3.11 La Dirección General de Pesca Artesanal, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000117-2022-PRODUCE/DIPFORPA, respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley, realiza la siguiente propuesta:

¹ Basado en el Informe N° 00000117-2022-PRODUCE/DIPFORPA de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JFMV4A2U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

“(…) La presente Ley es de aplicación a los armadores, propietarios o poseedores de las embarcaciones pesqueras artesanales que, habiéndose inscrito en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1392, no continuaron con las etapas establecidas en los artículos 7 y 8 del citado Decreto Legislativo, correspondientes a la verificación de existencia y al inicio del trámite para obtención de certificado de matrícula ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra (DICAPI) del Ministerio de Defensa, respectivamente(…)”.

- 3.12 Asimismo, respecto a las embarcaciones que se encuentran en el proceso de formalización SIFORPA II, según el Decreto Legislativo N° 1392, advierte que actualmente se encuentran en dicho proceso 2,497 embarcaciones pesqueras, de las cuales: 22901 han obtenido el certificado de matrícula, 2,1072 han obtenido el protocolo técnico para permiso de pesca, y 5163 han obtenido el permiso de pesca, lo cual representa un avance del 91.7%, considerando que el otorgamiento del certificado de matrícula (etapa 03), es la más larga y compleja del proceso de formalización en mención.
- 3.13 Por ello, recomienda que las embarcaciones que se encuentran actualmente en el proceso de formalización, concluyan con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1392, y el ámbito de aplicación se focalice en las que se inscribieron, pero no continuaron con las demás etapas.
- 3.14 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, en lo referido al Certificado de Formalización de Matrícula Artesanal (en adelante, CEFOMAR), señala que, en tanto el otorgamiento de certificados de matrícula es de competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, recomienda se recabe su opinión, en el marco de su competencia.
- 3.15 Adicionalmente, en relación a los Programas Pilotos implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, indica que las embarcaciones pesqueras artesanales motorizadas integrantes de las Cooperativas Pesqueras participantes de los Programas Pilotos, implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, cuentan con un Certificado de Matrícula, siendo que el procedimiento para su obtención, se sujetó a las normas del Análisis de Calidad Regulatoria.
- 3.16 En relación al artículo 4 del Proyecto de Ley, señala que el protocolo de habilitación sanitaria es un procedimiento vigente, que corresponde al TUPA 23 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), el cual, considera entre sus requisitos: la presentación de un Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), y un Programa de Buenas Prácticas de Manipulación y Preservación a bordo; por lo tanto; advierte que este extremo se encuentra regulado por la normativa vigente y recomienda que de forma complementaria, se señale que el protocolo de habilitación sanitaria es un requisito establecido para solicitar el permiso de pesca; además que, el mismo ha sido simplificado por el SANIPES, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 007-2021-SANIPES/PE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JFMV4A2U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.17 Respecto del segundo párrafo del artículo 5 del Proyecto de Ley, señala que da apertura al trámite de permiso de pesca, por lo que sugiere la incorporación del siguiente texto:
“En el marco de la presente normativa, para los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1392, cumpliendo los requisitos establecidos y procedimientos administrativos estándar se unifican con la presente norma para solicitar el permiso de pesca artesanal.”
- 3.18 Sobre la Primera Disposición Complementaria Final, opina que considerando el Decreto Legislativo N° 1273 (SIFORPA I) y el Decreto Legislativo N° 1392 (SIFORPA II), se deberá prever el procedimiento y norma que desarrolle esta apertura de inscripción, considerando lo normado en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.
- 3.19 Respecto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, sugiere se incorpore un párrafo aclaratorio respecto a la unificación de la normativa vinculada con los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1392, de acuerdo a los requisitos y procedimientos administrativos estándar.
- 3.20 Finalmente, opina favorablemente sobre el Proyecto de Ley bajo análisis, ya que coadyuvará a integrar y optimizar los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura²

- 3.21 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000297-2022-PRODUCE/DPO, respecto del artículo 1 del Proyecto de Ley, señala que considerando que la iniciativa legal se orienta a formalizar armadores que no continuaron con el proceso establecido en el Decreto Legislativo N° 1392 y armadores que participan en los programas piloto, advierte que su objetivo está supeditado a su entrada en vigencia y la vigencia de los mismos procesos.
- 3.22 Respecto del artículo 2 del Proyecto de Ley, indica que concuerda con la DGPA, en el extremo de delimitar el ámbito de aplicación, precisando los actores que potencialmente se beneficiarían con la norma legal.
- 3.23 Respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, con relación al CEFOMAR, señala que corresponde la evaluación y pronunciamiento de la Autoridad Marítima Nacional. Asimismo, señala que se deberá contemplar las condiciones que determina la citada autoridad para garantizar la seguridad de la embarcación y de las personas en el mar.
- 3.24 Respecto del artículo 4 del Proyecto de Ley, opina que la captura de recursos hidrobiológicos efectuada por embarcaciones artesanales se destina al consumo humano directo, por lo que la exigencia de la habilitación sanitaria resulta necesaria, en la medida

² Basado en el Informe N° 00000297-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JFMV4A2U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de garantizar las buenas prácticas de manipuleo y la inocuidad, para la salud de las personas.

- 3.25 Respecto de la Primera Disposición Complementaria Final, indica que no corresponde con el ámbito de aplicación propuesto, siendo necesaria la opinión del IMARPE, en función al grado de explotación de los recursos y el riesgo o la posibilidad de incrementar el esfuerzo pesquero.
- 3.26 Respecto de la Segunda Disposición Complementaria Final, sugiere revisar la disposición prevista en el numeral 7.3 del Decreto Legislativo N° 1392, ya que los armadores que deben continuar con el proceso para la obtención del respectivo permiso de pesca, es porque no se encuentran inscritos.
- 3.27 Respecto de la Tercera Disposición Complementaria Final, indica que se debe considerar una figura de validación de los permisos de pesca emitidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, en la medida que dicho permiso es vigente en el marco de la Ley General de Pesca, conforme a la disposición prevista en el 11.3 de la cita norma.
- 3.28 Asimismo, señala que con relación a los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, se debe precisar que su validación se mantiene hasta que obtengan el permiso de pesca en conformidad con la disposición prevista en el segundo párrafo del artículo 5 del Proyecto de Ley, ya que la figura de validación, en tanto que no está condicionada a un plazo, se mantiene vigente o válida, según corresponda, de manera indefinida; y, con ello, se podría incentivar al armador a no considerar necesario acogerse a solicitar un permiso de pesca, en conformidad con la disposición prevista en el segundo párrafo del artículo 5 del Proyecto de Ley.
- 3.29 Respecto de la Tercera Disposición Complementaria Final, opina que en tanto los aspectos relativos en materia sanitaria son de competencia del SANIPES, resulta necesario la opinión de dicha autoridad.
- 3.30 Respecto a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, señala que no se ha desarrollado el análisis de la problemática de las embarcaciones pesqueras artesanales incluidas en el proceso de formalización en el marco Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, las cuales forman parte del ámbito de aplicación del Proyecto de Ley, por lo que sugiere se incluya dicho desarrollo.
- 3.31 Finalmente, concluye que en tanto el objeto del Proyecto de Ley reconoce la necesidad de abordar la problemática artesanal, integrando y optimizando los procesos de formalización de la actividad pesquera artesanal actualmente regulados, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de consumo humano directo, opina favorablemente al mismo.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.32 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.8 del presente informe,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JFMV4A2U





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta favorable en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

- 3.33 La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 2388/2021-CR, Ley que integra y optimiza los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta favorable en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe.
- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.11 al 3.34 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso.
- 4.3 Se adjunta al presente, el Informe N° 00000117-2022-PRODUCE/DIPFORPA de la Dirección General de Pesca Artesanal y el Informe N° 00000297-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Atentamente,

El presente Informe fue elaborado por la abogada **Gabriela Tipa Paredes**; y, el que suscribe, hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su consideración y trámite.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/07/11 15:53:41-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: JFMV4A2U





Oficio No 1097-PL2388-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 23 de junio de 2022

Señor
JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de Producción
Ciudad. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 2388/2021-CR](#), que propone Ley que integra y optimizar los procesos de formalización de embarcaciones pesqueras artesanales.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente
Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2022 18:05:52-0500